

## ACUERDO No. IETAM/CG-08/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ESPECÍFICAS Y FRANQUICIAS POSTALES, QUE LE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL AÑO 2018.**

### ANTECEDENTES

1.- El 30 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en lo sucesivo Consejo General del IETAM), mediante acuerdo IETAM/CG-174/2016, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público ordinario y específico a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones del proceso electoral ordinario 2015-2016.

2.- En fecha 13 de julio de 2017, se giró oficio con clave PRESIDENCIA/0294/2017 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en Tamaulipas, con atención al Vocal del Registro Federal de Electores, a efecto de que en el momento oportuno, proporcionara a este Instituto el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al mes de julio de 2017.

3.- En fecha 11 de agosto de 2017, se recibió en este Instituto el oficio INE/TAM/JLE/2409/2017, signando por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas y el Vocal del Registro Federal de Electores, informando que el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con corte al 31 de julio del presente año, fue de 2'583,367.

4.- El 31 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-21/2017, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2018, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público y franquicias postales a otorgarse a los partidos políticos y candidatos independientes.

5. El día 15 de diciembre de 2017, el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIII-375 expidió el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. Extraordinario No. 15, Tomo CXLII.

## CONSIDERANDO

I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Que el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

III.- El artículo 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución Federal, establece que, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, disponiendo además que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales, de igual forma, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Señala, además, en el inciso a) y c), que:

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que*

*resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

**IV.** La Constitución Federal, establece en su artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**V.** Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) en observancia a lo dispuesto en el numeral 41 de la Carta Magna dispone:

*Artículo 1.*

*La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales...*

*Artículo 5.*

*La aplicación de esta Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.*

*Artículo 9.*

*Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:*

*...*

*d) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.*

*...*

*Artículo 23.*

*Son derechos de los partidos políticos:*

*...*

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

...

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

#### Artículo 26.

Son prerrogativas de los partidos políticos:

...

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

...

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 50.

Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

#### Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a). Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*...*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

*...*

*c). Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*...*

*Artículo 52.*

*1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*

*2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.*

**VI.** El artículo 104, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

**VII.** Los artículos 187 de la Ley General y 69 de la Ley de Partidos, disponen, que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

**VIII.** El artículo 188 de la Ley General y 70 de la Ley de Partidos, establecen que las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) *El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;*
- b) *La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;*
- c) *El Instituto informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político nacional y le cubrirá, trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos los recursos destinados a este fin. Si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias;*
- d) *Sólo podrán hacer uso de la franquicia postal los comités directivos de cada partido nacional. Los representantes de los partidos ante el Consejo General informarán oportunamente al Instituto sobre la asignación anual entre dichos comités de la prerrogativa que les corresponda;*
- e) *Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y ante las juntas locales y distritales ejecutivas, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;*
- f) *Los comités nacionales podrán remitir a toda la República, además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas; los comités estatales, distritales y municipales podrán remitirlas a su comité nacional y dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales;*
- g) *El Servicio Postal Mexicano informará al Instituto sobre las oficinas en que los partidos políticos harán los depósitos de su correspondencia, garantizando que estén dotadas de los elementos necesarios para su manejo. Los representantes autorizados y registrados por cada comité ante la Dirección Ejecutiva o las vocalías deberán facturar los envíos y firmar la documentación respectiva;*
- h) *En la correspondencia de cada partido político nacional se mencionará de manera visible su condición de remitente;*
- i) *El Instituto celebrará los convenios y acuerdos necesarios con el Servicio Postal Mexicano para los efectos establecidos en el presente artículo; este último informará, en los términos y plazos que se convengan, del uso que haga cada partido político*

*nacional de su prerrogativa, así como de cualquier irregularidad que en el uso de la misma llegue a conocer, y*

*j) Los partidos informarán oportunamente a la Dirección Ejecutiva de la sustitución de sus representantes autorizados, a fin de que ésta lo notifique al Servicio Postal Mexicano.*

**IX.** Los artículos 420 y 421 incisos a), b) y c) de la Ley General, mandatan de igual forma que los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio Nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a las siguientes reglas:

*a) Cada uno de los candidatos independientes, será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere la Ley General, que se distribuirá en forma igualitaria;*

*b) Los candidatos independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo;*

*c) Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y*

**X.** De conformidad con lo que disponen los artículos 4 y 5 de la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una vez que realizó el cálculo de la Unidad de Medida de Actualización en base a los factores legales determinados, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017, los valores de la Unidad de Medida y Actualización, estableciendo el valor diario en \$75.49 pesos mexicanos; el mensual de \$2,294.90 pesos mexicanos; y el anual de \$27,538.80 pesos mexicanos, los cuales se encuentran vigentes a partir del 1º de febrero de 2017.

**XI.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución del Estado.

**XII.** Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución del Estado, y lo contenido en los numerales 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) es un organismo público autónomo,

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General, será el máximo órgano de dirección de este Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**XIII.** El artículo 1, de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**XIV.** Por su parte. el artículo 3, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución General de la República, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**XV.** El artículo 50, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

**XVI.** El artículo 56, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes tendrán el derecho a las prerrogativas tales como acceso a radio y televisión, y franquicias postales en los términos de la Constitución Federal, la Ley General y los reglamentos aplicables.

**XVII.** El artículo 79, de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

**XVIII.** El artículo 85, de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en la

Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizarles el acceso a esta prerrogativa.

**XIX.** El artículo 99, de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

**XX.** Por su parte el artículo 100, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que como fin del IETAM, el preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

**XXI.** El artículo 103, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

**XXII.** Por su parte, el artículo 110, fracciones X y XXXII de la Ley Electoral Local, establecen que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público

**XXIII.** Los artículos 136 y 140, de la Ley Electoral Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva contará, entre otras, con las siguientes áreas de apoyo: Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Administración.

**XXIV.** Ahora bien, el Consejo General del IETAM, mediante el acuerdo IETAM/CG-174/2016, determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y morena, obtuvieron el tres por ciento de la votación válida exigida legalmente y, por lo tanto, conservan el derecho al financiamiento público local.

Como se muestran en la siguiente tabla:

Partido político	Votación de la elección de diputados del proceso electoral ordinario 2015-2016	Porcentaje de votación
Acción Nacional	614,471	47.70
Revolucionario Institucional	445,932	34.61
Verde Ecologista de México	41,347	3.21
Movimiento Ciudadano	74,350	5.77
Nueva Alianza	55,130	4.28

morena	57,126	4.43
<b>Total</b>	<b>1'288,356</b>	<b>100</b>

**XXV.-** De conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 la Ley de Partidos transcritos en el considerando V, el Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal en el estado, con corte al 31 de julio de 2017, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente, que en el caso que nos aplica en términos del artículo, de la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

En ese tenor, tomando en consideración la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, respecto del número total de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de julio del presente año, establece que fue de 2'583,367, y que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecida por el INEGI es de \$ 75.49 (Setenta y Cinco pesos 49/100 M.N.), vigente a partir del 1º de febrero de 2017, se determina que el 65% de la Unidad de Medida y Actualización establecido equivale a \$49.068 (Cuarenta y Nueve pesos 49.06/100 M.N.), por tanto, de la aplicación de la formula se obtiene el siguiente resultado:

Padrón electoral de Tamaulipas al 31 de julio del 2017		65% del valor diario la Unidad de Medida y Actualización durante 2017 (\$75.49)	=	Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2018.
2'583,367	X	\$49.068	=	\$ 126'760,651.96

**XXVI.-** Una vez, conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos en los rubros de actividades ordinarias y para actividades específicas, ambos, para el ejercicio 2018.

Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en dos apartados, el correspondiente al financiamiento para actividades ordinarias permanentes y el relativo a las actividades específicas.

### **Actividades Ordinarias Permanentes**

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base II, inciso a), de la Constitución Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su numeral 51, inciso a), fracciones I y II.

Es decir, de la cantidad de **\$126'760,651.96** (Ciento veintiséis millones, setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 96/100 M.N.) el equivalente al treinta

por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los seis partidos políticos referidos en el considerando XXIV, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior.

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

<b>Monto total del financiamiento público local 2018</b>		<b>% que se distribuye de manera igualitaria</b>		<b>Cantidad que se distribuirá de forma igualitaria</b>
\$126'760,651.96	X	30 %	=	\$ 38'028,195.59

Ahora bien, la cantidad antes señalada, distribuida en forma igualitaria, se asignara conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

<b>Partido político</b>	<b>Financiamiento público para actividades ordinarias 2018</b>
	<b>30% Igualitario</b>
Acción Nacional	6'338,032.60
Revolucionario Institucional	6'338,032.60
Verde Ecologista de México	6'338,032.60
Movimiento Ciudadano	6'338,032.60
Nueva Alianza	6'338,032.60
morena	6'338,032.60
<b>Total</b>	<b>38'028,195.60</b>

En lo que respecta, al setenta por ciento restantes del financiamiento público local para 2018, que se otorga de manera proporcional equivale a la siguiente cantidad:

<b>Monto total del financiamiento público local 2018</b>		<b>70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputados de mayoría relativa</b>		<b>Cantidad que se distribuirá de forma proporcional</b>
\$126'760,651.96	X	70 %	=	\$ 88'732,456.36

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación de diputados del proceso electoral 2015-2016, quedando de la siguiente manera:

	<b>Financiamiento público para actividades ordinarias 2018</b>
--	--

Partido político	Votación de la elección de diputados de Mayoría Relativa	% Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputados de M.R.
Acción Nacional	614,471	47.70	42'325,381.68
Revolucionario Institucional	445,932	34.61	30'710,303.15
Verde Ecologista de México	41,347	3.21	2'848,311.85
Movimiento Ciudadano	74,350	5.77	5'119,862.73
Nueva Alianza	55,130	4.28	3'797,749.13
morena	57,126	4.43	3'930,847.82
<b>Total</b>	<b>1'288,356</b>	<b>100</b>	<b>\$88'732,456.36</b>

Toda vez que se han determinado los montos a distribuir entre los partidos políticos, es decir, el treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en la proporción ya señalada, conforman el total del financiamiento público para actividades ordinarias que deberá de ministrarse, como se detalla a continuación:

Partido político	Financiamiento público para actividades ordinarias 2018		Total de financiamiento público 2018
	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputados de M.R.	
Acción Nacional	6'338,032.60	42'325,381.68	48'663,414.28
Revolucionario Institucional	6'338,032.60	30'710,303.15	37'048,335.75
Verde Ecologista de México	6'338,032.60	2'848,311.85	9'186,344.45
Movimiento Ciudadano	6'338,032.60	5'119,862.73	11'457,895.33
Nueva Alianza	6'338,032.60	3'797,749.13	10'135,781.73
morena	6'338,032.60	3'930,847.82	10'268,880.42
<b>Total</b>	<b>38'028,195.60</b>	<b>\$88'732,456.36</b>	<b>\$126'760,651.96</b>

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local; y dado el cálculo realizado en el recuadro que antecede corresponde al financiamiento público anual; lo conducente es dividir dichas cantidades, (columna de Financiamiento

Público 2018), entre los doce meses del año 2018, obteniendo los resultados que a continuación se exponen:

Partido político	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2018			
	Anual	División	No. Meses	Mensual
Acción Nacional	48'663,414.28	/	12	4'055,284.52
Revolucionario Institucional	37'048,335.75	/	12	3'087,361.31
Verde Ecologista de México	9'186,344.45	/	12	765,528.70
Movimiento Ciudadano	11'457,895.33	/	12	954,824.61
Nueva Alianza	10'135,781.73	/	12	844,648.48
Morena	10'268,880.42	/	12	855,740.04
<b>Total</b>	<b>\$126'760,651.96</b>	<b>/</b>	<b>12</b>	<b>\$10'563,387.66</b>

### Actividades Específicas

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, base II, inciso c), de la Constitución Federal comprendiendo las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Estas actividades equivaldrán al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias llevadas a cabo por los partidos políticos, como se detalla en la siguiente tabla.

Monto anual de financiamiento público para actividades ordinarias 2018		% Correspondiente al financiamiento público para actividades específicas 2018		Cantidad destinada para actividades específicas.
\$126'760,651.96	X	3 %	=	\$3'802,819.56

Una vez determinada la cantidad correspondiente al tres por ciento destinado a la actividad de mérito, corresponde determinar el treinta por ciento de esa cantidad que se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos y el setenta por ciento restante se hará de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

En ese sentido, el treinta por ciento de esa cantidad que habrá de dividirse entre los seis partidos de forma igualitaria es la siguiente:

Monto anual de financiamiento público para actividades específicas 2018 a los partidos políticos.		30% que se distribuye de manera igualitaria		Cantidad a distribuirse de forma igualitaria
\$3'802,819.56	X	30%	=	\$ 1'140,845.87

Ahora bien, del resultado de la operación anterior se distribuirá en forma igualitaria, obteniendo el siguiente resultado:

Partido Político	Financiamiento público para actividades específicas 2018
	30% Igualitario
Acción Nacional	190,140.98
Revolucionario Institucional	190,140.98
Verde Ecologista de México	190,140.98
Movimiento Ciudadano	190,140.98
Nueva Alianza	190,140.98
morena	190,140.98
<b>Total</b>	<b>\$ 1'140,845.88</b>

A continuación se determinará el setenta por ciento restante del financiamiento público que se otorga de manera proporcional a los partidos políticos, en atención al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y a los que se refiere la tabla de votación y porcentajes señalada en el considerando XXIV del presente instrumento, como se representa en la siguiente tabla.

Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Específicas 2018		70 % que se Distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de Dip. de M.R.		Cantidad a distribuirse de manera proporcional
\$3'802,819.56	X	70%	=	\$ 2'661,973.69

La cantidad obtenida será distribuida, como a continuación se expone:

Partido Político	Financiamiento público para actividades específicas 2018		
	Votación de la elección de diputados	Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputados de M.R.

Acción Nacional	614,471	47.70	1'269,761.45
Revolucionario Institucional	445,932	34.61	921,309.09
Verde Ecologista de México	41,347	3.21	85,449.36
Movimiento Ciudadano	74,350	5.77	153,595.88
Nueva Alianza	55,130	4.28	113,932.47
morena	57,126	4.43	117,925.43
<b>Total</b>	<b>1'288,356</b>	<b>100</b>	<b>\$ 2'661,973.68</b>

Una vez, determinados los montos a distribuir entre los partidos políticos, es decir, el treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se obtiene el total de financiamiento público que deberá de ministrarse a cada uno de los partidos políticos, como se detalla a continuación:

Partido político	Financiamiento público para actividades específicas 2018		
	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputados de M.R.	Total
Acción Nacional	190,140.98	1'269,761.45	1'459,902.43
Revolucionario Institucional	190,140.98	921,309.09	1'111,450.07
Verde Ecologista de México	190,140.98	85,449.36	275,590.34
Movimiento Ciudadano	190,140.98	153,595.88	343,736.86
Nueva Alianza	190,140.98	113,932.47	304,073.45
morena	190,140.98	117,925.43	308,066.41
<b>Total</b>	<b>\$ 1'140,845.88</b>	<b>\$ 2'661,973.68</b>	<b>\$3'802,819.56</b>

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede, corresponde al financiamiento público anual, lo conducente es dividir dichas cantidades (columna total), entre los doce meses del año, a fin de obtener como resultado la ministración mensual que habrá de otorgarse a cada partido político, como a continuación se expone:

Partido político	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas 2018			
	Anual	División	No. Meses	Mensual

Acción Nacional	1'459,902.43	/	12	121,658.54
Revolucionario Institucional	1'111,450.07	/	12	92,620.84
Verde Ecologista de México	275,590.34	/	12	22,965.86
Movimiento Ciudadano	343,736.86	/	12	28,644.74
Nueva Alianza	304,073.45	/	12	25,339.45
morena	308,066.41	/	12	25,672.20
<b>Total</b>	<b>\$3'802,819.56</b>	<b>/</b>	<b>12</b>	<b>\$316,901.63</b>

**XXVII.** Derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores y en virtud de que, tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año electoral, que es el caso que nos ocupa, al desarrollarse la jornada electoral el 1 de julio de 2018, equivaldrá al 4% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, resultando necesario calcular y distribuir la prerrogativa consistente en franquicias postales que se otorgará a los partidos políticos y candidatos independientes.

En el entendido, que el financiamiento público para actividades ordinarias aplicables al año electoral 2018, asciende a la cantidad de **\$126'760,651.96** (Ciento veintiséis millones, setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 96/100 M.N.), a efecto de realizar el cálculo, mismo que debe estimarse a razón del 4% por ciento del total de financiamiento público ya descrito, entonces, se procede a realizar la operación aritmética que nos refleje el porcentaje a distribuir el financiamiento público de los partidos políticos para el rubro de franquicias postales durante el ejercicio 2018, en los términos que a continuación se exponen:

Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2018		% Correspondiente al financiamiento público para Actividades Ordinarias 2018		Cantidad que corresponde al financiamiento público para el rubro de franquicias postales
<b>\$126'760,651.96</b>	<b>X</b>	<b>4%</b>	<b>=</b>	<b>\$5'070,426.08</b>

Que una vez que se obtuvo el monto del 4% del financiamiento que se destinará al rubro de financiamiento público, resulta procedente realizar la repartición de manera igualitaria por concepto de dicha prerrogativa. Cabe resaltar, que en el caso de los candidatos independientes, disfrutarán de las franquicias postales que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que estén compitiendo, para lo cual serán considerados en su totalidad como un partido de nuevo registro, en términos de lo dispuesto en los artículo 50, de la Ley Electoral Local.

Por lo anterior, se procede a la distribución de manera igualitaria a los partidos políticos y candidatos independientes:

<b>Partido político y Candidato Independiente</b>	<b>Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2018, distribuido de manera igualitaria por partido político</b>
Acción Nacional	507,042.61
Revolucionario Institucional	507,042.61
De la Revolución Democrática	507,042.61
Del Trabajo	507,042.61
Verde Ecologista de México	507,042.61
Nueva Alianza	507,042.61
Movimiento Ciudadano	507,042.61
Encuentro Social	507,042.61
Morena	507,042.61
Candidatos Independientes	507,042.61
<b>Total</b>	<b>\$5'070,426.10</b>

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En el caso de los candidatos independientes, la Dirección de Administración, notificará al Servicio Postal Mexicano el presupuesto que le corresponda para la campaña electoral, en términos del acuerdo que emita el Consejo General del IETAM, para tal efecto.

En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos y candidatos independientes, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2018, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, párrafo segundo, bases I, II e incisos a) y c), y V apartado C), párrafo 1 y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 1, 5, 9, 23, 26, 50, 51, 52, 69 y 70 de la Ley de Partidos; 104, inciso b), 187, 188, 420 y 421 de la Ley General; 20, párrafo segundo, bases II, apartado A, párrafo séptimo y III de la Constitución del Estado; y 1, 3, 50, 56, 79, 85, 99, 100, 103, 110, fracciones X y XXXII, 136 y 140 de la Ley Electoral Local, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias

postales, que les corresponden a los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes, durante el año 2018.

**SEGUNDO.-** Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias permanentes que recibirán mensualmente, siendo los siguientes:

Partido político	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2018
	Mensual
Acción Nacional	4'055,284.52
Revolucionario Institucional	3'087,361.31
Verde Ecologista de México	765,528.70
Movimiento Ciudadano	954,824.61
Nueva Alianza	844,648.48
morena	855,740.04
<b>Total</b>	<b>\$10'563,387.66</b>

**TERCERO.-** Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas que recibirán mensualmente los partidos políticos, siendo estos los siguientes:

Partido político	Financiamiento público para actividades específicas 2018
	Mensual
Acción Nacional	121,658.54
Revolucionario Institucional	92,620.84
Verde Ecologista de México	22,965.86
Movimiento Ciudadano	28,644.74
Nueva Alianza	25,339.45
morena	25,672.20
<b>Total</b>	<b>\$316,901.63</b>

**CUARTO.-** Se determina el monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2018, distribuido de manera igualitaria a los partidos políticos y candidatos independientes, siendo estos los siguientes:

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2018, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	507,042.61
Revolucionario Institucional	507,042.61
De la Revolución Democrática	507,042.61
Del Trabajo	507,042.61
Verde Ecologista de México	507,042.61
Nueva Alianza	507,042.61

Movimiento Ciudadano	507,042.61
Encuentro Social	507,042.61
Morena	507,042.61
Candidatos Independientes	507,042.61
<b>Total</b>	<b>\$5 070,426.10</b>

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes, del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2018.

**SÉXTO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración, realicen las acciones necesarias para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos y candidatos independientes.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos conducentes.

**NOVENO.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 3, ORDINARIA, DE FECHA DE 17 DE ENERO DEL 2018, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL Y EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ  
CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA